

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-017

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON.  
RICARDO ROSSELLÓ NEVARES PARA LA CESIÓN DE PALCOS  
DESTINADOS A LA OFICINA DEL GOBERNADOR**

POR CUANTO: Por varias décadas, la Oficina del Gobernador ha tenido acceso a palcos y asientos preferenciales en diferentes salas de espectáculos y conciertos en Puerto Rico.

POR CUANTO: En el pasado cuatrienio, dicho acceso se utilizó en actividades que lejos de brindar beneficios, afectaron la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico.

*R2*  
*CR*  
POR CUANTO: Esta Administración tiene un compromiso claro con la transparencia y utilizar los recursos del Gobierno de Puerto Rico de forma eficiente y procurando el mayor beneficio para la ciudadanía.

POR CUANTO: Es importante establecer un mecanismo para ceder los palcos y los asientos preferenciales para que puedan ser utilizados de forma exclusiva para fines públicos.

POR TANTO: YO, RICARDO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece un mecanismo para la cesión de palcos y asientos preferenciales, concedidos a la Oficina del Gobernador, mediante acuerdos interagenciales con el Departamento de Educación de la Oficina para el Financiamiento y la Autogestión.

SECCIÓN 2da. Se Ordena al Administrador de la Oficina del Gobernador a hacer un inventario de todos los palcos y asientos preferenciales para cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. Los acuerdos interagenciales establecerán que los palcos y asientos preferenciales se utilizarán exclusivamente para fines públicos y con el propósito de que la ciudadanía pueda beneficiarse de los mismos.

- SECCIÓN 4ta. Los palcos y asientos preferenciales estarán destinados a fomentar y premiar el aprovechamiento académico de estudiantes destacados así como a miembros de comunidades con proyectos exitosos de autogestión o que hayan realizado aportaciones importantes para el beneficio de su comunidad. Las agencias delegadas en esta Orden Ejecutiva podrán ceder el acceso, mediante acuerdos por escrito, a otras agencias, siempre y cuando dicha cesión cumpla con los objetivos establecidos en esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 5ta. El Departamento de Educación y/o su representante autorizado y el Director(a) de las Comunidades Especiales y/o su representante autorizado deberá preparar informes mensuales detallando a quién le fueron cedidos los asientos y/o palcos, razón por la cual se les cedió y actividad a la que asistieron. Estos informes se rendirán al Administrador de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.
- SECCIÓN 6ta. Los palcos y asientos preferenciales se utilizarán exclusivamente para fines públicos y el Gobernador retiene el poder de fiscalizar el fiel cumplimiento con lo establecido en esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 7ma. Se prohíbe la venta, permuta, intercambio o disposición del acceso a palcos y asientos preferenciales a actividades privadas. Dicha prohibición no aplicará a organizaciones sin fines de lucro que se dediquen a realizar proyectos comunitarios y educativos que sean cónsonos con la política pública establecida en esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Se derogan cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria las disposiciones establecidas en esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 10ma. VIGENCIA: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por disposición de ley.
- SECCIÓN 11ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales,

administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 12ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2017.



RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 29 de enero de 2017.

LUIS G. RIVERA MARIN  
SECRETARIO DE ESTADO